

CRUCH N° 187/2026

ANT.: Resolución N° 2 de 2026

MAT.: Solicita postergación, aplicación gradual o régimen transitorio de implementación de la Resolución N° 2 de 2026 respecto de fondos universitarios de investigación científica.

Santiago, 28 de julio de 2026

**A: DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE: OSVALDO CORRALES JORQUERA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS**

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted, en representación del Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución N° 2 de 2026, que fija normas sobre rendición de cuentas. El CRUCH, en ejercicio de la función que el legislador le ha encomendado como órgano asesor del Estado en materias de educación superior conforme a la Ley N° 21.091, ha seguido con especial atención este proceso y, comparte plenamente el propósito de fortalecer la probidad, la transparencia, la trazabilidad y el adecuado uso de los recursos públicos, principios que constituyen la base de un sistema de control moderno y eficaz.

En este contexto, el Pleno de Rectoras y Rectores acordó solicitar respetuosamente a la Contraloría General que evalúe la adopción de las medidas que estime jurídicamente procedentes para facilitar la implementación de la Resolución N° 2 respecto de los fondos públicos destinados a investigación científica, innovación, creación, transferencia tecnológica y formación de capital humano avanzado.

Las particularidades de estos instrumentos de financiamiento, junto con el estado de avance de los procesos de adecuación que actualmente desarrollan las universidades y los organismos públicos que participan en su administración, en particular la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), hacen aconsejable la implementación e incorporación gradual de las nuevas exigencias, mediante un régimen transitorio que permita una implementación eficaz de la Resolución.

Esta solicitud no persigue establecer excepciones ni disminuir los estándares de control previstos en ella, sino generar las condiciones para que dichos estándares

puedan aplicarse plenamente, resguardando al mismo tiempo la efectividad y continuidad de la investigación financiada por el Estado y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los antecedentes que se exponen a continuación muestran que la implementación de la Resolución N° 2 en sus términos actuales, plantea desafíos operativos que exceden el ámbito de acción de las instituciones de educación superior, ya sea como ejecutoras o intermediarias, y comprometen también a los organismos públicos responsables de la administración, financiamiento y control de estos instrumentos. Sobre esa base, el CRUCH somete respetuosamente a la consideración de esa Contraloría General una propuesta destinada a favorecer una implementación eficaz de la Resolución N° 2, resguardando simultáneamente los objetivos de control que ella persigue y la continuidad de la investigación científica financiada con recursos públicos.

I. Antecedentes que justifican una implementación gradual de la Resolución N° 2

1. La implementación debe resguardar la eficiencia en el uso de los recursos públicos

La Resolución N° 2 constituye un avance relevante para fortalecer los mecanismos de control, rendición de cuentas y trazabilidad de los recursos públicos. El CRUCH comparte plenamente dichos objetivos y valora el importante rol que corresponde a la Contraloría General de la República en esta materia.

Sin embargo, la experiencia demuestra que la eficacia de un sistema de control no depende únicamente del nivel de exigencia de sus disposiciones, sino también de que su implementación sea compatible con las capacidades operativas de las instituciones responsables de aplicarlas. En ese sentido, una implementación gradual, que permita evaluaciones de funcionamiento intermedias, permite alcanzar los mismos estándares de transparencia y control, reduciendo los costos propios del proceso de transición, favoreciendo la adecuada adaptación de los procedimientos administrativos y tecnológicos, y resguardando una utilización eficiente de los recursos públicos destinados tanto al control como a la ejecución de las políticas que dichos recursos financian.

2. La implementación requiere condiciones técnicas que hoy aún no se encuentran plenamente disponibles

La aplicación de la Resolución N° 2 supone la interacción coordinada de diversos organismos públicos y de los sistemas informáticos mediante los cuales se gestionan la ejecución financiera y la rendición de cuentas de los proyectos financiados con recursos públicos.

En el ámbito de la investigación científica, estos procesos involucran, entre otros actores, a las universidades ejecutoras, a la ANID y a otros organismos públicos que intervienen en la administración, seguimiento y control de los proyectos.

Como es de público conocimiento, la adecuación de estos sistemas por parte de la ANID aún se encuentra en desarrollo, particularmente en lo relativo a la interoperabilidad de las

plataformas y a la implementación de las herramientas que permitirán dar pleno cumplimiento a las nuevas exigencias establecidas por la Resolución N° 2.

En consecuencia, la capacidad de implementar adecuadamente este nuevo régimen no depende exclusivamente de las universidades, sino también del grado de avance de los procesos de adecuación que deben desarrollar los distintos organismos públicos involucrados.

En este escenario, una implementación gradual y acompañada técnicamente, permitiría consolidar dichos procesos, disminuir riesgos operacionales y favorecer una aplicación uniforme y efectiva de las nuevas exigencias.

3. La investigación científica presenta características que hacen necesaria una implementación gradual

La investigación científica posee características que la distinguen de otras formas de ejecución de recursos públicos. Los proyectos de investigación se desarrollan durante períodos prolongados, involucran equipos interdisciplinarios, instituciones nacionales e internacionales, actividades en terreno, adquisición de bienes y servicios altamente especializados y procesos cuyos requerimientos evolucionan conforme avanza la investigación.

A diferencia de otros programas públicos con actividades previamente definidas, la investigación exige un grado importante de flexibilidad para responder a incertidumbres en los resultados analíticos y experimentales, hallazgos imprevistos o ajustes metodológicos que forman parte del propio proceso científico.

Estas características no justifican un estándar distinto de control, pero sí hacen aconsejable que la implementación de nuevas exigencias administrativas considere las particularidades propias de la actividad científica para no burocratizarla excesivamente, de manera de asegurar que los mecanismos de rendición sean compatibles con la ejecución de los proyectos que el propio Estado financia.

En este caso, el problema no radica en la procedencia del control, sino en la forma de implementación y la frecuencia. Una entrada plena, inmediata y uniforme puede generar una carga significativa de revisión, carga documental, duplicación de plataformas, subsanaciones y gestión administrativa excesiva e inconducente. En determinados casos, esa carga podría desplazar tiempo académico, recursos técnicos y capacidades institucionales desde la ejecución científica hacia tareas de cumplimiento formal, con impacto en la oportunidad de adquisición de insumos, ejecución de actividades, cierre financiero y futuras postulaciones.

4. Una implementación inmediata puede afectar la ejecución de proyectos estratégicos para el país

La concurrencia de los factores antes descritos hace prever que una aplicación inmediata del nuevo régimen podría generar dificultades durante el período de transición.

Entre ellas, es posible anticipar retrasos en la ejecución financiera de los proyectos, mayores cargas administrativas para investigadores y equipos de apoyo, dificultades en la coordinación

entre las instituciones participantes y un uso menos eficiente de los recursos destinados a investigación. Por otra parte, una incapacidad de ANID, por ejemplo, para reaccionar sobre todas estas rendiciones en tiempos prudentes.

Estas consecuencias no solo afectarían a las universidades ejecutoras, sino también al cumplimiento de políticas públicas estratégicas impulsadas por el Estado en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, cuyos resultados dependen de la continuidad y oportunidad en la ejecución de los proyectos financiados.

Por ello, la gradualidad solicitada no constituye una excepción al régimen de control establecido por la Resolución N° 2, sino una medida destinada a facilitar su implementación efectiva, resguardando simultáneamente la adecuada fiscalización de los recursos públicos y la preservación del foco de la investigación científica financiada por el Estado.

II. Marco jurídico que respalda la implementación gradual solicitada

1. La investigación científica se desarrolla en el marco de un régimen jurídico especial

El financiamiento público de la investigación científica, la innovación, la creación y la formación de capital humano avanzado se desarrolla en el marco de un régimen jurídico especial, integrado por las normas que regulan el sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, la educación superior y los instrumentos públicos de financiamiento de la investigación. Este marco normativo reconoce la especificidad de esta función pública y establece reglas particulares para la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos destinados a este ámbito.

2. La aplicación de la Resolución N° 2 debe armonizarse con dicho régimen jurídico

La existencia de un régimen jurídico especial para la investigación científica no excluye la aplicación de las normas generales sobre control y rendición de cuentas. Por el contrario, exige que ambas regulaciones se apliquen de manera armónica, de modo que los objetivos de transparencia y control se materialicen sin afectar el adecuado cumplimiento de las finalidades públicas que la legislación especial busca promover.

Desde esta perspectiva, la implementación de la Resolución N° 2 respecto de los fondos destinados a investigación científica debe considerar las características propias de estos instrumentos y las condiciones en que actualmente se desarrolla su ejecución. Ello permite que las nuevas exigencias se incorporen de manera compatible con el régimen jurídico que regula esta actividad, manteniendo íntegramente los estándares de transparencia y rendición de cuentas establecidos por la Resolución.

Asimismo, debe evitarse que el control financiero sustituya la evaluación técnica, científica o programática que el ordenamiento jurídico encomienda a los órganos sectoriales competentes. La rendición de cuentas tiene por objeto asegurar la legalidad, la trazabilidad y el debido respaldo del gasto público; su implementación, sin embargo, debe ser compatible con la naturaleza de los proyectos financiados y con las condiciones propias en que se desarrolla la investigación científica.

3. La implementación gradual solicitada encuentra respaldo en el marco jurídico vigente

La implementación gradual solicitada en este oficio resulta plenamente compatible con el marco jurídico que regula el control y la rendición de cuentas de los recursos públicos, así como con el régimen especial aplicable a la investigación científica.

En efecto, la gradualidad propuesta no modifica el contenido de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2, no altera los estándares de control que ella fija ni implica una exención respecto de su cumplimiento. Su propósito es únicamente permitir que dichas exigencias se implementen de manera progresiva durante un período de transición que facilite su adecuada aplicación por parte de todos los organismos que intervienen en la administración, financiamiento, ejecución y control de estos recursos.

Desde la perspectiva regulatoria, la postergación solicitada requiere ser entendida como una medida de implementación responsable que considere la heterogeneidad del sistema y la debida concordancia con marco normativo aplicable, especialmente el Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y con el artículo 14 de la Ley N° 21.105, que establece un régimen especial para las rendiciones de los recursos asignados por ANID.

El Decreto Ley N° 1.263 impone el marco de coordinación, unidad, contabilidad, administración de fondos y control financiero de los recursos del Estado. Si bien podemos entender que este marco habilita y justifica la rendición de cuentas, pero también exige que esta sea técnica y operativamente viable. Es fundamental distinguir que, mientras el ejercicio del control de legalidad y probidad financiera se encuentra radicado en el ente contralor; la evaluación del cumplimiento de fines y metas programáticas es competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, la rendición de fondos de investigación debe asegurar la trazabilidad y el respaldo del gasto sin sustituir la evaluación académica propia de entidades como ANID, CORFO, entre otros, del ecosistema de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

Esta distinción se refuerza en el artículo 14 de la Ley N° 21.105. Dicha norma dispone que ANID tiene una serie de obligaciones, tales como, solicitar rendiciones periódicas en la forma que determine el reglamento; que en cada adjudicación debe establecerse la persona o entidad responsable de rendir, atendida la naturaleza del programa o instrumento; que tratándose de instituciones de educación superior la responsabilidad puede radicarse en la institución, facultad o unidad académica de jerarquía equivalente; y que, en este último caso, la prohibición de transferir nuevas cuotas no puede afectar al resto de la institución, aun cuando el convenio haya sido firmado por el rector u otro representante institucional. La misma norma establece que los gastos de administración entregados a instituciones deben rendirse de manera anual y consolidada.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la solución propuesta no busca conciliar intereses contrapuestos, sino contribuir a que los objetivos perseguidos por la Resolución N° 2 puedan alcanzarse plenamente en un ámbito cuyas características técnicas y regulatorias hacen aconsejable una implementación gradual. La solicitud formulada por el CRUCH constituye una propuesta orientada a favorecer una implementación eficaz, coordinada y sostenible del nuevo régimen de rendición de cuentas, fortaleciendo el sistema de control y resguardando, al mismo tiempo, la continuidad y el adecuado desarrollo de la investigación científica financiada con recursos públicos.

III. Evidencia que respalda la solicitud

Las consideraciones expuestas en los capítulos precedentes encuentran respaldo en información proporcionada por organismos públicos vinculados a la administración y seguimiento de los instrumentos de financiamiento de la investigación científica. Dichos antecedentes muestran que la implementación de la Resolución N° 2 constituye un proceso que aún se encuentra en desarrollo.

1. Estado de implementación de los sistemas de ANID

ANID ha informado a las instituciones ejecutoras el desarrollo progresivo de las herramientas y plataformas necesarias para adecuar sus procesos a las exigencias establecidas por la Resolución N° 2.

Entre otros aspectos, ha comunicado la implementación gradual de nuevos sistemas destinados a fortalecer los procesos de ejecución financiera y rendición de cuentas, así como la utilización transitoria de mecanismos alternativos mientras dichas plataformas alcanzan su plena operación.

Estos antecedentes muestran que la implementación del nuevo régimen involucra un proceso de adecuación institucional que comprende tanto a las entidades ejecutoras como a los organismos públicos responsables de la administración de estos instrumentos.

2. Antecedentes provenientes de la Dirección de Presupuestos

Los desafíos asociados al fortalecimiento de los procesos de gestión, seguimiento y coordinación de los instrumentos de financiamiento de la investigación también han sido identificados en evaluaciones efectuadas por la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

En particular, la evaluación realizada respecto de instrumentos administrados por ANID pone de relieve la importancia de continuar perfeccionando los mecanismos de gestión y coordinación que sustentan su implementación.

Estos antecedentes resultan consistentes con la conveniencia de que las nuevas exigencias establecidas por la Resolución N° 2 se implementen mediante un proceso gradual que permita consolidar las adecuaciones institucionales actualmente en desarrollo.

IV. Solicitud a la Contraloría General de la República

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas solicita respetuosamente a esa Contraloría General evaluar la adopción de las medidas que estime jurídicamente procedentes para facilitar la implementación de la Resolución N° 2 respecto de los fondos públicos destinados a investigación científica, innovación, creación, transferencia tecnológica y formación de capital humano avanzado.

Con ese propósito, el CRUCH propone considerar las siguientes medidas:

1. Establecer un régimen transitorio o de aplicación gradual para la implementación de la Resolución N° 2 respecto de los instrumentos de financiamiento universitario destinados a investigación científica, innovación, creación, transferencia tecnológica y formación de capital humano avanzado, de manera que su entrada plena en régimen se aplique, preferentemente, a las nuevas transferencias que se otorguen con cargo al ejercicio presupuestario 2027 o, en subsidio, a partir del ejercicio presupuestario 2028, manteniendo para los proyectos actualmente en ejecución las reglas, plataformas y procedimientos de rendición ya establecidos en los respectivos convenios, bases o instrucciones sectoriales, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de esa Contraloría General.

2. Evaluar la conformación de una instancia de coordinación técnica, con la participación de los organismos públicos e instituciones que esa Contraloría General estime pertinentes, destinada a acompañar el proceso de implementación, identificar oportunamente las dificultades operativas que puedan surgir, promover criterios comunes de aplicación y contribuir a una implementación uniforme y eficaz del nuevo régimen de rendición de cuentas.

Finalmente, el CRUCH manifiesta su plena disposición para colaborar con esa Contraloría General en las instancias de trabajo que estime pertinentes, con el convencimiento de que una implementación gradual, desarrollada de manera coordinada entre los distintos organismos involucrados, contribuirá a fortalecer los objetivos de transparencia, probidad y control que inspiran la Resolución N° 2, resguardando al mismo tiempo la continuidad y el adecuado desarrollo de la investigación científica financiada con recursos públicos.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

OSVALDO CORRALES JORQUERA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS